



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-45725907- -APN-GDYE#ENARGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- ADECUACIÓN TRANSITORIA DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22 – CUADROS
TARIFARIOS DE TRANSICIÓN.

VISTO el Expediente N° EX-2023-45725907- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 815/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2454/1992 se le otorgó la licencia a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20, N° 871/21 y N° 815/22, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a la Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, particularmente, el Artículo 5° del citado Decreto estableció, expresamente, el deber de la Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que, en tal orden y respecto de lo encomendado, en lo que atañe a la selección de la alternativa por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENARGAS le remitió en tiempo y forma los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante de acuerdo con lo allí ordenado, sugiriendo optar por la alternativa de iniciar el proceso de renegociación respectivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”.

Que también allí se ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición (RTT) como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el Decreto citado, también se expuso que esa “medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes”; y que “la selección de la presente alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados”, considerando el marco regulatorio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que resultaba conveniente centralizar el proceso de renegociación respectivo de las revisiones tarifarias a ser efectuadas, en el ámbito del ENARGAS, considerando su competencia técnica propia dentro de los sectores regulados.

Que surge de los considerandos del Decreto N° 1020/20 que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; así la norma determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI en los términos allí dispuestos a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco

de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 citada.

Que su Artículo 2° establece que el plazo de la renegociación dispuesta por el Artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto; suspendiendo los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, con los alcances que en cada caso determine este Ente Regulador, atento existir razones de interés público.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos.

Que por su Artículo 3° expresamente instruyó “...al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”.

Que a su vez, en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1020/20 se encomienda al ENARGAS “...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541”; estableciendo también que “dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados”.

Que el Artículo 4° del Decreto citado facultó al ENARGAS a dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en dicha medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de aquella.

Que por su Artículo 5° se determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante Actas Acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, los que se suscribirán “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que su Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente, especificándose en el último párrafo que “El ejercicio de estas facultades y de las que surgen del presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que el Artículo 7°, a los efectos del proceso de renegociación, ha definido el “Acuerdo Transitorio de Renegociación” como “...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación”.

Que, toda vez que por Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado el mentado plazo de renegociación e instruido al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir las etapas de negociación acordes a lo previsto en el Decreto N° 1020/20 y desde su entrada en vigencia, considerando la integridad de sus disposiciones.

Que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron los respectivos Acuerdos Tarifarios de Transición denominados “ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACION - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, ACUERDOS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20, habiendo sido ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 354/21.

Que los ACUERDOS mencionados en el considerando precedente establecieron en el punto 3° de su CLÁUSULA SEGUNDA, que “Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse”.

Que el 18 de febrero de 2022, se suscribieron las respectivas primeras Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Renegociación (ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 91/2022) en virtud de la cual se procedió a un recálculo de la tarifa de distribución conforme lo estipulado en el punto 3° de su CLAUSULA SEGUNDA, y se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos Cuadros Tarifarios, que pasarían a ser durante el mes de marzo de 2022.

Que, en esta oportunidad, tal cual surge del Expediente del VISTO y el íter procedimental seguido conforme el Decreto N° 1020/20, no debe dejar de advertirse que se trata de Segundas Adendas a dichos ACUERDOS, los cuales ya contemplaban un recálculo tarifario, que ha sido plasmado en las mismas luego de ser acordado respectivamente con las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes; todo ello a las resultas de su ratificación presidencial.

Que, de tal modo, las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron (EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS), consensuadamente las respectivas Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Transición denominadas “SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, SEGUNDAS ADENDAS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que expuesto aquello, cabe indicar que, con carácter previo a los proyectos de las Segundas Adendas a los ACUERDOS suscriptos y a los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente, conforme del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria entendió oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y a las usuarias y todo otro interesado, mediante Audiencia Pública N° 103, en los términos de la Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a fin de poder contemplar sus consideraciones y manifestaciones en los términos de la normativa aplicable.

Que, en efecto, en función de lo establecido en el Decreto N° 1020/20 se ha reiterado que la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme Artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, asimismo Fallos 339:1077).

Que tal como lo ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia, en Fallos 339:1077, Considerando 18 del voto de la mayoría: “...en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida (...) es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio”.

Que, en términos explícitos, el Artículo 8° del Decreto N° 1020/20 determinó que debían aplicarse mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, conforme las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172/03 o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente.

Que se ha utilizado el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que el Decreto N° 1020/20 resalta que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; lo que así ha sido instrumentado.

Que cumplida la participación ciudadana cuyo objeto fue, en lo que aquí interesa: “...2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22)”, por Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se resolvió declarar la validez de la Audiencia Pública N° 103 convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas mediante Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Artículo 1°); y se hizo saber que la aprobación de las Resoluciones Tarifarias que resulten de los análisis pertinentes en los términos de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, según el objeto de la Audiencia Pública N° 103, se emitirán conforme lo que surge de los considerandos de la presente Resolución, y sujeto -en lo que corresponda- al cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos pertinentes del Decreto N° 1020/20 y según Decreto N° 815/22 (Artículo 3°).

Que no es menor indicar que mediante la citada Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ponderaron las exposiciones e intervenciones tanto desde el punto de vista económico, como jurídico de los interesados, tanto de aquellos que participaron oralmente por la plataforma habilitada al efecto, como las de aquellos que lo hicieron mediante presentaciones individuales por escrito.

Que, siguiendo con los procedimientos previstos, el Artículo 9° del Decreto N° 1020/20 establece que, cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes.

Que con todo aquello, no es menor entonces recordar que la Ley N° 27.541 cuando fijó las bases de la delegación, en el Artículo 2°, estableció que una de esas pautas es reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que todo aquello se vincula con la caracterización del servicio público como derecho social, vinculando al Estado no solo con los prestadores del servicio, sino también con los usuarios y las usuarias, particularmente con la referida -oportunamente en el presente dictamen- reforma constitucional de 1994.

Que el Artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que ostenta jerarquía constitucional como lo establece el Artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que toda persona debe pagar para el sostenimiento de los servicios públicos.

Que todo lo anterior requiere una hermenéutica coherente con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado por la Ley N° 24.658, que establece en su Artículo 11.1 que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

Que, como puede observarse, ha sido voluntad concreta del concedente del servicio público en cuestión (PODER EJECUTIVO NACIONAL), el haber contemplado la posibilidad de instancias de adecuaciones tarifarias temporales, circunstanciadas y limitadas en el tiempo, de carácter tuitivo y cautelar, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio público mientras dura el proceso de renegociación de la RTI en los términos previstos, tal lo que surge, además, del Artículo 3° "in fine" del mentado Decreto N° 1020/20.

Que por Notas N° NO-2023-28306572-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), NO-2023-28307536-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas Cuyana S.A), NO-2023-28306018-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Metrogas S.A.) NO-2023-28307123-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), NO-2023-28306750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gasnor S.A.), NO-2023-28306227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gas Nea S.A.), NO-2023-28307340-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), NO-2023-28306396-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A.), NO-2023-28306902-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.), emitidas en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria remitió a las Licenciatarias un proyecto consolidado de SEGUNDA ADENDA en el contexto de las negociaciones mantenidas con dichas Distribuidoras en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que en respuesta a dichas Notas, las Licenciatarias manifestaron que prestaban su conformidad al mencionado proyecto de Segunda Adenda mediante Actuaciones N° IF-2023-28991727-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), N° IF-2023-28989021-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de gas Cuyana S.A.), N° IF-2023-29473751-APN-SD#ENARGAS (Metrogas S.A.), N° IF-2023-29237851-APN-SD#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), N° IF-2023-29634984-APN-SD#ENARGAS (Gasnor S.A), N° IF-2023-29253766-APN-SD#ENARGAS (Gas Nea S.A.), N° IF-2023-29090306-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), N° IF-2023-29104526-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A), y N° IF-2023-29530268-APN-SD#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.).

Que posteriormente, según lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20, el ENARGAS giró el Expediente citado al MINISTERIO DE ECONOMÍA, y le solicitó que -una vez cumplida esta última- lo remitiera a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) para que se expidieran sobre el cumplimiento de la normativa respectiva y correspondiente.

Que según consta en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, intervinieron la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en sentido favorable.

Que, por tanto, y como fuera explicitado en los considerandos del presente acto, se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DEL ENARGAS, el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y, en el caso, con la Licenciataria respectiva, la correspondiente SEGUNDA ADENDA, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la CLAUSULA 9° de la PARTE SEGUNDA de la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL expresamente estipula que aquella se suscribe “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del Decreto ratificatorio que dicte este último tras haberse cumplido las instancias de control respectivas, supeditada al cumplimiento de las cargas comprometidas por las partes.

Que en lo que concierne a los aspectos técnico económicos cabe indicar que producto de la Emergencia Energética y Tarifaria declarada por la Ley N° 27.541, los Cuadros Tarifarios aprobados en abril de 2019 se mantuvieron inalterados durante todo el año 2020; y que de no haberse sancionado la Emergencia y establecido la suspensión de la RTI (DNU 1020/20), se estima que las facturas promedio para el mes de enero de 2023 se habrían ubicado 290% por encima de los Cuadros Tarifarios de abril de 2019. Entre enero de 2016 y enero de 2023, el incremento hubiera acumulado 12.572%. Por el contrario, el incremento de la factura promedio entre abril de 2019 y enero de 2023 resultó de 44%, lo que resulta inferior a la variación del IPIM Nivel Nacional para el periodo (459% a diciembre 2022).

Que el Régimen de Tarifario de Transición redujo la incidencia del gasto en energía de los hogares; la pobreza energética se redujo significativamente y 3,5 millones de hogares salieron de esa situación entre 2019 y 2021. Es decir, durante este último período se recuperó el servicio público para el 89% de los hogares que padecieron la pobreza energética en el ciclo 2016-19.

Que, con relación al incremento previsto en las SEGUNDAS ADENDAS, se observa que los ajustes previstos para los distintos segmentos de la categoría Residencial registran aumentos acumulados en el marco de la RTT inferiores a las variaciones desde abril de 2019 del IPIM –Nivel General publicado por el INDEC- y de las restantes variables macroeconómicas consideradas en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa detallada en el Anexo V de las resoluciones que aprobaron la RTI anterior.

Que dichos aumentos acumulados resultan incluso inferiores si se comparan con las variaciones del Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de Salarios (IS) todos publicado por el INDEC, y Haberes Jubilatorios (HMJ, de la ANSES).

Que, en relación al impacto en factura media, y teniendo en cuenta la segmentación y las previsiones del Decreto N° 332/22, es importante notar que las variaciones de los segmentos N2 y N3 se encuentran dentro de las variaciones máximas previstas en dicho Decreto, en cuanto a que la variación no puede superar el 40% y 80% respectivamente de la evolución de Coeficiente de Variación Salarial del año anterior (90,4%).

Que, en cuanto a las categorías Servicio General P, Servicio General G, GNC y Subdistribuidor, las adecuaciones en las tarifas de distribución resultan inferiores a las variaciones producidas, desde la última adecuación tarifaria realizada (abril 2019), del IPIM – Nivel General- y de otros índices de precios considerados en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa aprobada en la Revisión Tarifaria Integral actualmente suspendida y en proceso de renegociación, descontado los aumentos previamente otorgados. Esta situación no se verifica para las distintas categorías de Grandes Usuarios, en los cuales las adecuaciones acordadas entre las

Autoridades del Organismo y las Licenciatarias de Distribución, configuran incrementos que resultan superiores a las registradas por el índice previamente indicado.

Que en lo que tiene que ver con el recálculo previsto para el cuadro de Tasas y Cargos por Servicios, se vinculó el incremento con el previsto para los cargos de la categoría Residencial segmento N2.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA determinó una nueva adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), en los términos del Decreto N° 892/20 (modificado por el Decreto N° 730/22), y la Resoluciones que detalló, que sería de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y del 1° de mayo de 2023, respectivamente, conforme surge del Anexo (IF-2023-01544350-APN-SSH#MEC) que integra dicha resolución (Artículo 1°).

Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, y en lo que refiere al traslado del precio de gas a tarifa, esta Autoridad Regulatoria aprobó (ver B.O. 01/03/23) Cuadros Tarifarios que contemplaban los nuevos precios de gas en el PIST, según lo dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC (Artículos 1° y 9°).

Que, por esa razón, mediante la presente Resolución se aprueban Cuadros Tarifarios a aplicar a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023, y Cuadros Tarifarios a aplicar a partir del 1° de mayo de 2023, en ambos casos sujetos -en cuanto a su vigencia y efectiva aplicabilidad- a que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

Que, asimismo, los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente contemplan para el caso de las Entidades de Bien Público lo establecido por Ley N° 27.218 que instituye un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos y regula las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio. Asimismo, se considera lo establecido por la Resolución N° 6/23 (RESOL-2023-6-APN-SE#MEC) y la Resolución N° 113/23 (RESOL-2023-113-APN-SE#MEC), ambas de la Secretaría de Energía, en cuanto a la estructura tarifaria que corresponde aplicar.

Que, a su vez, en los mencionados Cuadros Tarifarios se contempla también lo indicado en la Resolución N° RESOL-2023-95-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, en virtud de la cual se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-992-APN-SE#MEC y se dispuso otorgar a los Clubes de Barrio y de Pueblo creados por la Ley N° 27.098 un tratamiento tarifario equivalente al que obtienen las Entidades de Bien Público, según la Ley N° 27.218.

Que respecto al régimen de la Tarifa Social creado por la Resolución N° 28 del ex Ministerio de Energía y Minería del 28 de marzo de 2016, se encuentran actualmente vigentes las resoluciones N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC y N° RESOL-2023-113-APN-SE#MEC, y las bonificaciones para los usuarios y usuarias del Servicio General “P”, que estén registrados o se registren en el Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, en virtud de lo expuesto, y atento los nuevos Cuadros Tarifarios transitorios de transporte, se procedió al traslado de lo allí expresado a la tarifa final de la Distribuidora.

Que, los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Prestadoras publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz- asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.541, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/21, Decreto N° 571/22, Decreto N° 815/22.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo I (IF-2023-46512930-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023 (inclusive), sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 2°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo II (IF-2023-46516846-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes a partir del 1° de mayo de 2023, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales aprobados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución entrarán en vigencia el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el Decreto que ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL (CONVE-2023-46145867-APN-DDYL#MEC).

ARTÍCULO 4°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios

Adicionales que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTICULO 6°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7°: La presente Resolución se emite conforme lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, el Artículo 24 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, considerando lo expuesto en las Resoluciones N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22 respecto de la oportunidad de emisión del presente acto, así como las estipulaciones del CONVE-2023-46145867-APN-DDYL#MEC.

ARTÍCULO 8°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017);

ARTÍCULO 9°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	866,226054	866,226054
	R2 1°	912,782091	912,782091
	R2 2°	1040,902025	1040,902025
	R2 3°	1172,871363	1172,871363
	R3 1°	1514,342883	1514,342883
	R3 2°	1747,123094	1747,123094
	R3 3°	2329,255260	2329,255260
	R3 4°	3725,936504	3725,936504
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	43,094288	43,094288
	R2 2°	44,269590	44,269590
	R2 3°	44,627234	44,627234
	R3 1°-R3 2°	46,100266	46,100266
	R3 3°-R3 4°	48,482085	48,482085

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	71,15%	71,15%
	NEUQUINA	28,85%	28,85%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	630,496317	630,496317
	R2 1°	664,382864	664,382864
	R2 2°	757,636982	757,636982
	R2 3°	853,692950	853,692950
	R3 1°	1102,238390	1102,238390
	R3 2°	1271,671143	1271,671143
	R3 3°	1695,385236	1695,385236
	R3 4°	2711,981743	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	18,286628	18,286628
	R2 2°	19,142090	19,142090
	R2 3°	19,402407	19,402407
	R3 1°-R3 2°	20,474576	20,474576
	R3 3°-R3 4°	22,208221	22,208221

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,527336	9,527336
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,290332	9,290332
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,331073	0,331073
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUQUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	21,312384	21,312384
	R2 2°	22,248354	22,248354
	R2 3°	22,533169	22,533169
	R3 1°-R3 2°	23,706240	23,706240
	R3 3°-R3 4°	25,603039	25,603039

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,218808	12,218808
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	11,981804	11,981804
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,424601	0,424601
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	71,15%	71,15%
	NEUQUINA	28,85%	28,85%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	42,378571	42,378571
	R2 2°	43,314541	43,314541
	R2 3°	43,599356	43,599356
	R3 1°-R3 2°	44,772427	44,772427
	R3 3°-R3 4°	46,669226	46,669226

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUQUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	P1-P2		1523,068631	1523,068631
	P3		5711,440607	5711,440607
	SDB		15080,677095	15080,677095
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	19,711262	19,711262
		1001 a 9000 m3	19,446498	19,446498
		más de 9000 m3	19,148715	19,148715
	P3	0 a 1000 m3	24,029688	24,029688
		1001 a 9000 m3	23,635192	23,635192
		más de 9000 m3	23,191495	23,191495
	SDB ⁽²⁾		3,703963	3,541322

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2		12,766630	12,766630
	P3		16,222797	16,222797
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3		-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2		12,529626	12,529626
	P3		15,985793	15,985793
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2		0,443637	0,443637
	P3		0,563738	0,563738
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		3,48%	3,48%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3		4,274890	4,274890
	SDB		2,849927	2,849927

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUQUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽³⁾	2,372546	22,67%	22,67%

[1] Usuarios: Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

[2] No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

[3] Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	P3		34248,689347	34248,689347
	G		75742,097401	75742,097401
	GNC INTERRUPTIBLE		28082,242485	28082,242485
	GNC FIRME		28082,242485	28082,242485
	ID		269516,822555	269516,822555
	FD		269516,822555	269516,822555
	IT		269516,822555	269516,822555
	FT		269516,822555	269516,822555
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,205267	3,205267
		1001 a 9000 m3	2,810771	2,810771
		más de 9000 m3	2,367074	2,367074
	G	0 a 5000 m3	1,261599	1,261599
		más de 5000 m3	0,896123	0,896123
		GNC INTERRUPTIBLE	1,176217	1,075449
		GNC FIRME	0,541665	0,440893
		ID	4,052148	4,052148
		FD	2,068383	2,068383
		IT	3,366452	3,366452
		FT	1,382687	1,382687
		G	61,659852	61,659852
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾		GNC FIRME	19,301329	19,301329
		FD	67,415571	67,415571
		FT	60,558182	60,558182

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽⁵⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	606,358238
	R2 1°	638,947464
	R2 2°	728,631418
	R2 3°	821,009954
	R3 1°	1060,040018
	R3 2°	1222,986166
	R3 3°	1630,478682
	R3 4°	2608,155553
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	30,166002
	R2 2°	30,988713
	R2 3°	31,239064
	R3 1°-R3 2°	32,270186
	R3 3°-R3 4°	33,937460
	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	77,67%
	R2 2°	75,61%
	R2 3°	75,00%
	R3 1°-R3 2°	72,61%
	R3 3°-R3 4°	69,04%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	433,113027
	R2 1°	456,391046
	R2 2°	520,451013
	R2 3°	586,435682
	R3 1°	757,171442
	R3 2°	873,561547
	R3 3°	1164,627630
	R3 4°	1862,968252
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	21,547144
	R2 2°	22,134795
	R2 3°	22,313617
	R3 1°-R3 2°	23,050133
	R3 3°-R3 4°	24,241043

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	77,67%
	R2 2°	75,61%
	R2 3°	75,00%
	R3 1°-R3 2°	72,61%
	R3 3°-R3 4°	69,04%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	441,347422
	R2 1°	465,068005
	R2 2°	530,345887
	R2 3°	597,585065
	R3 1°	771,566873
	R3 2°	890,169800
	R3 3°	1186,769665
	R3 4°	1898,387220
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	12,800640
	R2 2°	13,399463
	R2 3°	13,581685
	R3 1°-R3 2°	14,332203
	R3 3°-R3 4°	15,545755
	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	52,61%
	R2 2°	50,26%
	R2 3°	49,59%
	R3 1°-R3 2°	46,99%
	R3 3°-R3 4°	43,32%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	315,248159
	R2 1°	332,191432
	R2 2°	378,818491
	R2 3°	426,846475
	R3 1°	551,119195
	R3 2°	635,835572
	R3 3°	847,692618
	R3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	9,143314
	R2 2°	9,571045
	R2 3°	9,701204
	R3 1°-R3 2°	10,237288
	R3 3°-R3 4°	11,104111

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	52,61%
	R2 2°	50,26%
	R2 3°	49,59%
	R3 1°-R3 2°	46,99%
	R3 3°-R3 4°	43,32%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	14,918669
	R2 2°	15,573848
	R2 3°	15,773218
	R3 1°-R3 2°	16,594368
	R3 3°-R3 4°	17,922127
	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	58,21%
	R2 2°	55,76%
	R2 3°	55,06%
	R3 1°-R3 2°	52,33%
	R3 3°-R3 4°	48,46%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SER#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	10,656192
	R2 2°	11,124177
	R2 3°	11,266585
	R3 1°-R3 2°	11,853120
	R3 3°-R3 4°	12,801520

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	58,21%
	R2 2°	55,76%
	R2 3°	55,06%
	R3 1°-R3 2°	52,33%
	R3 3°-R3 4°	48,46%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	29,665000
	R2 2°	30,320179
	R2 3°	30,519549
	R3 1°-R3 2°	31,340699
	R3 3°-R3 4°	32,668458

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,98%
	R2 2°	77,28%
	R2 3°	76,77%
	R3 1°-R3 2°	74,76%
	R3 3°-R3 4°	71,72%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	21,189286
	R2 2°	21,657271
	R2 3°	21,799678
	R3 1°-R3 2°	22,386214
	R3 3°-R3 4°	23,334613

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,98%
	R2 2°	77,28%
	R2 3°	76,77%
	R3 1°-R3 2°	74,76%
	R3 3°-R3 4°	71,72%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	EBP1-EBP2		1523,068631	1523,068631
	EBP3		5711,440607	5711,440607
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	10,495056	10,495056
		1001 a 9000 m3	10,230292	10,230292
		más de 9000 m3	9,932509	9,932509
	EBP3	0 a 1000 m3	11,251795	11,251795
		1001 a 9000 m3	10,857299	10,857299
		más de 9000 m3	10,413602	10,413602

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,697216	3,697216
	EBP3		3,697175	3,697175
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2		-0,068636	-0,068636
	EBP3		-0,054013	-0,054013
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,628580	3,628580
	EBP3		3,643162	3,643162
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,128477	0,128477
	EBP3		0,128476	0,128476
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3		4,274890	4,274890

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUCUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	EBP1	630,496317
	EBP2 1°	664,382864
	EBP2 2°	757,636982
	EBP2 3°	853,692950
	EBP3 1°	1102,238390
	EBP3 2°	1271,671143
	EBP3 3°	1695,385236
	EBP3 4°	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	14,775777
	EBP2 2°	15,631239
	EBP2 3°	15,891556
	EBP3 1°-EBP3 2°	16,963725
	EBP3 3°-EBP3 4°	18,697370

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,050811
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	-0,150521
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	5,900290
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,210264
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%
	NEUQUINA		28,85%
	CHUBUT		0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	EBP1	315,248159
	EBP2 1°	332,191432
	EBP2 2°	378,818491
	EBP2 3°	426,846475
	EBP3 1°	551,119195
	EBP3 2°	635,835572
	EBP3 3°	847,692618
	EBP3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	7,387889
	EBP2 2°	7,815620
	EBP2 3°	7,945778
	EBP3 1°-EBP3 2°	8,481863
	EBP3 3°-EBP3 4°	9,348685

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	41,36%
	EBP2 2°	39,09%
	EBP2 3°	38,45%
	EBP3 1°-EBP3 2°	36,02%
	EBP3 3°-EBP3 4°	32,68%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	866,226054	866,226054	866,226054
	R2 1°	912,782091	912,782091	912,782091
	R2 2°	1040,902025	1040,902025	1040,902025
	R2 3°	1172,871363	1172,871363	1172,871363
	R3 1°	1514,342883	1514,342883	1514,342883
	R3 2°	1747,123094	1747,123094	1747,123094
	R3 3°	2329,255260	2329,255260	2329,255260
	R3 4°	3725,936504	3725,936504	3725,936504
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	72,763773	91,405954	88,100904
	R2 2°	73,939070	92,581254	89,276202
	R2 3°	74,296714	92,938898	89,633846
	R3 1°-R3 2°	75,769746	94,411930	91,106877
	R3 3°-R3 4°	78,151567	96,793749	93,488699

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062	1,132062
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	630,496317	630,496317	630,496317
	R2 1°	664,382864	664,382864	664,382864
	R2 2°	757,636982	757,636982	757,636982
	R2 3°	853,692950	853,692950	853,692950
	R3 1°	1102,238390	1102,238390	1102,238390
	R3 2°	1271,671143	1271,671143	1271,671143
	R3 3°	1695,385236	1695,385236	1695,385236
	R3 4°	2711,981743	2711,981743	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	39,882031	53,451038	51,045405
	R2 2°	40,737490	54,306498	51,900864
	R2 3°	40,997807	54,566815	52,161180
	R3 1°-R3 2°	42,069976	55,638984	53,233350
	R3 3°-R3 4°	43,803623	57,372629	54,966996

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,527336	9,527336	9,527336
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,290332	9,290332	9,290332
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,331073	0,331073	0,331073
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	44,940133	59,786120	57,154093
	R2 2°	45,876099	60,722088	58,090059
	R2 3°	46,160915	61,006904	58,374874
	R3 1°-R3 2°	47,333986	62,179975	59,547946
	R3 3°-R3 4°	49,230786	64,076773	61,444746

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,218808	12,218808	12,218808
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	11,981804	11,981804	11,981804
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,424601	0,424601	0,424601
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	66,006320	80,852307	78,220280
	R2 2°	66,942286	81,788275	79,156246
	R2 3°	67,227102	82,073091	79,441061
	R3 1°-R3 2°	68,400173	83,246162	80,614133
	R3 3°-R3 4°	70,296973	85,142960	82,510933

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062	1,132062
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	P1-P2	1523,068631	1523,068631	1523,068631
	P3	5711,440607	5711,440607	5711,440607
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	41,285107	54,840574
		1001 a 9000 m3	41,020347	54,575813
		más de 9000 m3	40,722563	54,278031
	P3	0 a 1000 m3	45,603533	59,158999
		1001 a 9000 m3	45,209040	58,764507
		más de 9000 m3	44,765343	58,320810
				55,917579

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2	12,766630	12,766630	12,766630
	P3	16,222797	16,222797	16,222797
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2	12,529626	12,529626	12,529626
	P3	15,985793	15,985793	15,985793
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	0,443637	0,443637	0,443637
	P3	0,563738	0,563738	0,563738
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	P1-P2-P3	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	606,358238
	R2 1°	638,947464
	R2 2°	728,631418
	R2 3°	821,009954
	R3 1°	1060,040018
	R3 2°	1222,986166
	R3 3°	1630,478682
	R3 4°	2608,155553
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	63,984168
	R2 2°	64,806878
	R2 3°	65,057229
	R3 1°-R3 2°	66,088351
	R3 3°-R3 4°	67,755624
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	36,62%
	R2 2°	36,15%
	R2 3°	36,02%
	R3 1°-R3 2°	35,45%
	R3 3°-R3 4°	34,58%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	433,113027
	R2 1°	456,391046
	R2 2°	520,451013
	R2 3°	586,435682
	R3 1°	757,171442
	R3 2°	873,561547
	R3 3°	1164,627630
	R3 4°	1862,968252
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	45,702977
	R2 2°	46,290627
	R2 3°	46,469449
	R3 1°-R3 2°	47,205965
	R3 3°-R3 4°	48,396875

	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	36,62%
	R2 2°	36,15%
	R2 3°	36,02%
	R3 1°-R3 2°	35,45%
	R3 3°-R3 4°	34,58%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	441,347422
	R2 1°	465,068005
	R2 2°	530,345887
	R2 3°	597,585065
	R3 1°	771,566873
	R3 2°	890,169800
	R3 3°	1186,769665
	R3 4°	1898,387220
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	37,415727
	R2 2°	38,014549
	R2 3°	38,196771
	R3 1°-R3 2°	38,947289
	R3 3°-R3 4°	40,160840
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	18,00%
	R2 2°	17,72%
	R2 3°	17,63%
	R3 1°-R3 2°	17,29%
	R3 3°-R3 4°	16,77%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	315,248159
	R2 1°	332,191432
	R2 2°	378,818491
	R2 3°	426,846475
	R3 1°	551,119195
	R3 2°	635,835572
	R3 3°	847,692618
	R3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	26,725519
	R2 2°	27,153249
	R2 3°	27,283408
	R3 1°-R3 2°	27,819492
	R3 3°-R3 4°	28,686315
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	18,00%
	R2 2°	17,72%
	R2 3°	17,63%
	R3 1°-R3 2°	17,29%
	R3 3°-R3 4°	16,77%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	41,850284
	R2 2°	42,505462
	R2 3°	42,704833
	R3 1°-R3 2°	43,525983
	R3 3°-R3 4°	44,853741
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	20,75%
	R2 2°	20,43%
	R2 3°	20,34%
	R3 1°-R3 2°	19,95%
	R3 3°-R3 4°	19,36%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	29,893060
	R2 2°	30,361044
	R2 3°	30,503452
	R3 1°-R3 2°	31,089988
	R3 3°-R3 4°	32,038387
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	20,75%
	R2 2°	20,43%
	R2 3°	20,34%
	R3 1°-R3 2°	19,95%
	R3 3°-R3 4°	19,36%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	56,596615
	R2 2°	57,251793
	R2 3°	57,451164
	R3 1°-R3 2°	58,272313
	R3 3°-R3 4°	59,600072

	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	41,40%
	R2 2°	40,93%
	R2 3°	40,78%
	R3 1°-R3 2°	40,21%
	R3 3°-R3 4°	39,31%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	40,426154
	R2 2°	40,894138
	R2 3°	41,036546
	R3 1°-R3 2°	41,623081
	R3 3°-R3 4°	42,571480
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	41,40%
	R2 2°	40,93%
	R2 3°	40,78%
	R3 1°-R3 2°	40,21%
	R3 3°-R3 4°	39,31%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1523,068631	1523,068631	1523,068631
	EBP3	5711,440607	5711,440607	5711,440607
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	32,068901	45,624368
		1001 a 9000 m3	31,804141	45,359607
		más de 9000 m3	31,506357	45,061825
		0 a 1000 m3	32,825640	46,381106
	EBP3	1001 a 9000 m3	32,431147	45,986614
		más de 9000 m3	31,987450	45,542917

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,697216	3,697216	3,697216
	EBP3	3,697175	3,697175	3,697175
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,068636	-0,068636	-0,068636
	EBP3	-0,054013	-0,054013	-0,054013
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,628580	3,628580	3,628580
	EBP3	3,643162	3,643162	3,643162
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,128477	0,128477	0,128477
	EBP3	0,128476	0,128476	0,128476
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	EBP1	630,496317
	EBP2 1"	664,382864
	EBP2 2"	757,636982
	EBP2 3"	853,692950
	EBP3 1"	1102,238390
	EBP3 2"	1271,671143
	EBP3 3"	1695,385236
	EBP3 4"	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1"	49,940187
	EBP2 2"	50,795647
	EBP2 3"	51,055964
	EBP3 1"-EBP3 2"	52,128133
	EBP3 3"-EBP3 4"	53,861778

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	6,050811
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	-0,150521
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	5,900290
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	0,210264
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	2,137445

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	EBP1	315,248159
	EBP2 1°	332,191432
	EBP2 2°	378,818491
	EBP2 3°	426,846475
	EBP3 1°	551,119195
	EBP3 2°	635,835572
	EBP3 3°	847,692618
	EBP3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	24,970094
	EBP2 2°	25,397824
	EBP2 3°	25,527982
	EBP3 1°-EBP3 2°	26,064067
	EBP3 3°-EBP3 4°	26,930889

	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	12,24%
	EBP2 2°	12,03%
	EBP2 3°	11,97%
	EBP3 1°-EBP3 2°	11,72%
	EBP3 3°-EBP3 4°	11,34%

Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-46512930-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Abril de 2023

Referencia: ANEXO I- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.25 17:13:28 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.25 17:13:29 -03:00

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	866,226054	866,226054
	R2 1°	912,782091	912,782091
	R2 2°	1040,902025	1040,902025
	R2 3°	1172,871363	1172,871363
	R3 1°	1514,342883	1514,342883
	R3 2°	1747,123094	1747,123094
	R3 3°	2329,255260	2329,255260
	R3 4°	3725,936504	3725,936504
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	43,094288	43,094288
	R2 2°	44,269590	44,269590
	R2 3°	44,627234	44,627234
	R3 1°-R3 2°	46,100266	46,100266
	R3 3°-R3 4°	48,482085	48,482085

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	71,15%	71,15%
	NEUQUINA	28,85%	28,85%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	630,496317	630,496317
	R2 1°	664,382864	664,382864
	R2 2°	757,636982	757,636982
	R2 3°	853,692950	853,692950
	R3 1°	1102,238390	1102,238390
	R3 2°	1271,671143	1271,671143
	R3 3°	1695,385236	1695,385236
	R3 4°	2711,981743	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	18,286628	18,286628
	R2 2°	19,142090	19,142090
	R2 3°	19,402407	19,402407
	R3 1°-R3 2°	20,474576	20,474576
	R3 3°-R3 4°	22,208221	22,208221

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,527336	9,527336
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,290332	9,290332
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,331073	0,331073
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	71,15%	71,15%
	NEUQUINA	28,85%	28,85%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	21,312384	21,312384
	R2 2°	22,248354	22,248354
	R2 3°	22,533169	22,533169
	R3 1°-R3 2°	23,706240	23,706240
	R3 3°-R3 4°	25,603039	25,603039

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,218808	12,218808
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	11,981804	11,981804
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,424601	0,424601
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUQUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	42,378571	42,378571
	R2 2°	43,314541	43,314541
	R2 3°	43,599356	43,599356
	R3 1°-R3 2°	44,772427	44,772427
	R3 3°-R3 4°	46,669226	46,669226

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,106986	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUQUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	P1-P2		1523,068631	1523,068631
	P3		5711,440607	5711,440607
	SDB		15080,677095	15080,677095
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	19,711262	19,711262
		1001 a 9000 m3	19,446498	19,446498
		más de 9000 m3	19,148715	19,148715
	P3	0 a 1000 m3	40,952749	40,952749
		1001 a 9000 m3	40,558253	40,558253
		más de 9000 m3	40,114556	40,114556
	SDB ⁽²⁾		3,703963	3,541322

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2		12,766630	12,766630
	P3		32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3		-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2		12,529626	12,529626
	P3		32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2		0,443637	0,443637
	P3		1,132062	1,132062
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		3,48%	3,48%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3		4,274890	4,274890
	SDB		2,849927	2,849927

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUQUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽³⁾	2,372546	22,67%	22,67%

[1] Usuarios: Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

[2] No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

[3] Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	P3		34248,689347	34248,689347
	G		75742,097401	75742,097401
	GNC INTERRUPTIBLE		28082,242485	28082,242485
	GNC FIRME		28082,242485	28082,242485
	ID		269516,822555	269516,822555
	FD		269516,822555	269516,822555
	IT		269516,822555	269516,822555
	FT		269516,822555	269516,822555
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,205267	3,205267
		1001 a 9000 m3	2,810771	2,810771
		más de 9000 m3	2,367074	2,367074
	G	0 a 5000 m3	1,261599	1,261599
		más de 5000 m3	0,896123	0,896123
		GNC INTERRUPTIBLE	1,176217	1,075449
		GNC FIRME	0,541665	0,440893
		ID	4,052148	4,052148
		FD	2,068383	2,068383
		IT	3,366452	3,366452
		FT	1,382687	1,382687
		G	61,659852	61,659852
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾		GNC FIRME	19,301329	19,301329
		FD	67,415571	67,415571
		FT	60,558182	60,558182

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽⁵⁾	2,372546	22,67%	22,67%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	606,358238
	R2 1°	638,947464
	R2 2°	728,631418
	R2 3°	821,009954
	R3 1°	1060,040018
	R3 2°	1222,986166
	R3 3°	1630,478682
	R3 4°	2608,155553
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	30,166002
	R2 2°	30,988713
	R2 3°	31,239064
	R3 1°-R3 2°	32,270186
	R3 3°-R3 4°	33,937460
	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	77,67%
	R2 2°	75,61%
	R2 3°	75,00%
	R3 1°-R3 2°	72,61%
	R3 3°-R3 4°	69,04%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	433,113027
	R2 1°	456,391046
	R2 2°	520,451013
	R2 3°	586,435682
	R3 1°	757,171442
	R3 2°	873,561547
	R3 3°	1164,627630
	R3 4°	1862,968252
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	21,547144
	R2 2°	22,134795
	R2 3°	22,313617
	R3 1°-R3 2°	23,050133
	R3 3°-R3 4°	24,241043

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	77,67%
	R2 2°	75,61%
	R2 3°	75,00%
	R3 1°-R3 2°	72,61%
	R3 3°-R3 4°	69,04%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	441,347422
	R2 1°	465,068005
	R2 2°	530,345887
	R2 3°	597,585065
	R3 1°	771,566873
	R3 2°	890,169800
	R3 3°	1186,769665
	R3 4°	1898,387220
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	12,800640
	R2 2°	13,399463
	R2 3°	13,581685
	R3 1°-R3 2°	14,332203
	R3 3°-R3 4°	15,545755
	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	52,61%
	R2 2°	50,26%
	R2 3°	49,59%
	R3 1°-R3 2°	46,99%
	R3 3°-R3 4°	43,32%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	315,248159
	R2 1°	332,191432
	R2 2°	378,818491
	R2 3°	426,846475
	R3 1°	551,119195
	R3 2°	635,835572
	R3 3°	847,692618
	R3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	9,143314
	R2 2°	9,571045
	R2 3°	9,701204
	R3 1°-R3 2°	10,237288
	R3 3°-R3 4°	11,104111

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	52,61%
	R2 2°	50,26%
	R2 3°	49,59%
	R3 1°-R3 2°	46,99%
	R3 3°-R3 4°	43,32%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	14,918669
	R2 2°	15,573848
	R2 3°	15,773218
	R3 1°-R3 2°	16,594368
	R3 3°-R3 4°	17,922127
	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	58,21%
	R2 2°	55,76%
	R2 3°	55,06%
	R3 1°-R3 2°	52,33%
	R3 3°-R3 4°	48,46%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SER#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	10,656192
	R2 2°	11,124177
	R2 3°	11,266585
	R3 1°-R3 2°	11,853120
	R3 3°-R3 4°	12,801520

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	58,21%
	R2 2°	55,76%
	R2 3°	55,06%
	R3 1°-R3 2°	52,33%
	R3 3°-R3 4°	48,46%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	29,665000
	R2 2°	30,320179
	R2 3°	30,519549
	R3 1°-R3 2°	31,340699
	R3 3°-R3 4°	32,668458

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,98%
	R2 2°	77,28%
	R2 3°	76,77%
	R3 1°-R3 2°	74,76%
	R3 3°-R3 4°	71,72%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	21,189286
	R2 2°	21,657271
	R2 3°	21,799678
	R3 1°-R3 2°	22,386214
	R3 3°-R3 4°	23,334613

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,98%
	R2 2°	77,28%
	R2 3°	76,77%
	R3 1°-R3 2°	74,76%
	R3 3°-R3 4°	71,72%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	EBP1-EBP2		1523,068631	1523,068631
	EBP3		5711,440607	5711,440607
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	10,495056	10,495056
		1001 a 9000 m3	10,230292	10,230292
		más de 9000 m3	9,932509	9,932509
	EBP3	0 a 1000 m3	11,279296	11,279296
		1001 a 9000 m3	10,884800	10,884800
		más de 9000 m3	10,441103	10,441103

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,697216	3,697216
	EBP3		3,697550	3,697550
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2		-0,068636	-0,068636
	EBP3		-0,026900	-0,026900
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2		3,628580	3,628580
	EBP3		3,670650	3,670650
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2		0,128477	0,128477
	EBP3		0,128489	0,128489
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3		4,274890	4,274890

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%	71,15%
	NEUCUINA		28,85%	28,85%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ^[1]	2,372546	22,67%	22,67%

[1] Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	EBP1	630,496317
	EBP2 1°	664,382864
	EBP2 2°	757,636982
	EBP2 3°	853,692950
	EBP3 1°	1102,238390
	EBP3 2°	1271,671143
	EBP3 3°	1695,385236
	EBP3 4°	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	14,775777
	EBP2 2°	15,631239
	EBP2 3°	15,891556
	EBP3 1°-EBP3 2°	16,963725
	EBP3 3°-EBP3 4°	18,697370

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,050811
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	-0,150521
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	5,900290
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,210264
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,106986

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		71,15%
	NEUQUINA		28,85%
	CHUBUT		0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	1,474923	15,07%
	TGN-Norte-Central	2,212149	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	2,372546	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo	EBP1	315,248159
	EBP2 1°	332,191432
	EBP2 2°	378,818491
	EBP2 3°	426,846475
	EBP3 1°	551,119195
	EBP3 2°	635,835572
	EBP3 3°	847,692618
	EBP3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	7,387889
	EBP2 2°	7,815620
	EBP2 3°	7,945778
	EBP3 1°-EBP3 2°	8,481863
	EBP3 3°-EBP3 4°	9,348685

	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	41,36%
	EBP2 2°	39,09%
	EBP2 3°	38,45%
	EBP3 1°-EBP3 2°	36,02%
	EBP3 3°-EBP3 4°	32,68%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	866,226054	866,226054	866,226054
	R2 1°	912,782091	912,782091	912,782091
	R2 2°	1040,902025	1040,902025	1040,902025
	R2 3°	1172,871363	1172,871363	1172,871363
	R3 1°	1514,342883	1514,342883	1514,342883
	R3 2°	1747,123094	1747,123094	1747,123094
	R3 3°	2329,255260	2329,255260	2329,255260
	R3 4°	3725,936504	3725,936504	3725,936504
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	72,763773	91,405954	88,100904
	R2 2°	73,939070	92,581254	89,276202
	R2 3°	74,296714	92,938898	89,633846
	R3 1°-R3 2°	75,769746	94,411930	91,106877
	R3 3°-R3 4°	78,151567	96,793749	93,488699

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062	1,132062
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	630,496317	630,496317	630,496317
	R2 1°	664,382864	664,382864	664,382864
	R2 2°	757,636982	757,636982	757,636982
	R2 3°	853,692950	853,692950	853,692950
	R3 1°	1102,238390	1102,238390	1102,238390
	R3 2°	1271,671143	1271,671143	1271,671143
	R3 3°	1695,385236	1695,385236	1695,385236
	R3 4°	2711,981743	2711,981743	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	39,882031	53,451038	51,045405
	R2 2°	40,737490	54,306498	51,900864
	R2 3°	40,997807	54,566815	52,161180
	R3 1°-R3 2°	42,069976	55,638984	53,233350
	R3 3°-R3 4°	43,803623	57,372629	54,966996

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,527336	9,527336	9,527336
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,290332	9,290332	9,290332
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,331073	0,331073	0,331073
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657	2967,206657
	R1-R2 1°	44,940133	59,786120	57,154093
	R2 2°	45,876099	60,722088	58,090059
Cargo por m3 de Consumo	R2 3°	46,160915	61,006904	58,374874
	R3 1°-R3 2°	47,333986	62,179975	59,547946
	R3 3°-R3 4°	49,230786	64,076773	61,444746

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,218808	12,218808	12,218808
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	11,981804	11,981804	11,981804
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,424601	0,424601	0,424601
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	R1	689,832398	689,832398	689,832398
	R2 1°	726,908012	726,908012	726,908012
	R2 2°	828,938285	828,938285	828,938285
	R2 3°	934,034091	934,034091	934,034091
	R3 1°	1205,970171	1205,970171	1205,970171
	R3 2°	1391,348261	1391,348261	1391,348261
	R3 3°	1854,938136	1854,938136	1854,938136
	R3 4°	2967,206657	2967,206657	2967,206657
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	66,006320	80,852307	78,220280
	R2 2°	66,942286	81,788275	79,156246
	R2 3°	67,227102	82,073091	79,441061
	R3 1°-R3 2°	68,400173	83,246162	80,614133
	R3 3°-R3 4°	70,296973	85,142960	82,510933

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,577534	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	32,340530	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,132062	1,132062	1,132062
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Carga Fijo	P1-P2	1523,068631	1523,068631	1523,068631
	P3	5711,440607	5711,440607	5711,440607
Carga por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	41,285107	54,840574
		1001 a 9000 m3	41,020347	54,575813
		más de 9000 m3	40,722563	54,278031
	P3	0 a 1000 m3	62,526594	76,082060
		1001 a 9000 m3	62,132101	75,687568
		más de 9000 m3	61,688404	75,243871

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2	12,766630	12,766630	12,766630
	P3	32,577534	32,577534	32,577534
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,237004	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2	12,529626	12,529626	12,529626
	P3	32,340530	32,340530	32,340530
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	0,443637	0,443637	0,443637
	P3	1,132062	1,132062	1,132062
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	P1-P2-P3	2,137445	2,137445	2,137445

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	606,358238
	R2 1°	638,947464
	R2 2°	728,631418
	R2 3°	821,009954
	R3 1°	1060,040018
	R3 2°	1222,986166
	R3 3°	1630,478682
	R3 4°	2608,155553
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	63,984168
	R2 2°	64,806878
	R2 3°	65,057229
	R3 1°-R3 2°	66,088351
	R3 3°-R3 4°	67,755624
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	36,62%
	R2 2°	36,15%
	R2 3°	36,02%
	R3 1°-R3 2°	35,45%
	R3 3°-R3 4°	34,58%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	433,113027
	R2 1°	456,391046
	R2 2°	520,451013
	R2 3°	586,435682
	R3 1°	757,171442
	R3 2°	873,561547
	R3 3°	1164,627630
	R3 4°	1862,968252
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	45,702977
	R2 2°	46,290627
	R2 3°	46,469449
	R3 1°-R3 2°	47,205965
	R3 3°-R3 4°	48,396875

	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	36,62%
	R2 2°	36,15%
	R2 3°	36,02%
	R3 1°-R3 2°	35,45%
	R3 3°-R3 4°	34,58%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	441,347422
	R2 1°	465,068005
	R2 2°	530,345887
	R2 3°	597,585065
	R3 1°	771,566873
	R3 2°	890,169800
	R3 3°	1186,769665
	R3 4°	1898,387220
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	37,415727
	R2 2°	38,014549
	R2 3°	38,196771
	R3 1°-R3 2°	38,947289
	R3 3°-R3 4°	40,160840
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	18,00%
	R2 2°	17,72%
	R2 3°	17,63%
	R3 1°-R3 2°	17,29%
	R3 3°-R3 4°	16,77%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	315,248159
	R2 1°	332,191432
	R2 2°	378,818491
	R2 3°	426,846475
	R3 1°	551,119195
	R3 2°	635,835572
	R3 3°	847,692618
	R3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	26,725519
	R2 2°	27,153249
	R2 3°	27,283408
	R3 1°-R3 2°	27,819492
	R3 3°-R3 4°	28,686315
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	18,00%
	R2 2°	17,72%
	R2 3°	17,63%
	R3 1°-R3 2°	17,29%
	R3 3°-R3 4°	16,77%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	41,850284
	R2 2°	42,505462
	R2 3°	42,704833
	R3 1°-R3 2°	43,525983
	R3 3°-R3 4°	44,853741
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	20,75%
	R2 2°	20,43%
	R2 3°	20,34%
	R3 1°-R3 2°	19,95%
	R3 3°-R3 4°	19,36%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	29,893060
	R2 2°	30,361044
	R2 3°	30,503452
	R3 1°-R3 2°	31,089988
	R3 3°-R3 4°	32,038387
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	20,75%
	R2 2°	20,43%
	R2 3°	20,34%
	R3 1°-R3 2°	19,95%
	R3 3°-R3 4°	19,36%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	482,882679
	R2 1°	508,835608
	R2 2°	580,256800
	R2 3°	653,823864
	R3 1°	844,179120
	R3 2°	973,943783
	R3 3°	1298,456695
	R3 4°	2077,044660
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	56,596615
	R2 2°	57,251793
	R2 3°	57,451164
	R3 1°-R3 2°	58,272313
	R3 3°-R3 4°	59,600072
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	41,40%
	R2 2°	40,93%
	R2 3°	40,78%
	R3 1°-R3 2°	40,21%
	R3 3°-R3 4°	39,31%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GNC (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	R1	344,916199
	R2 1°	363,454006
	R2 2°	414,469143
	R2 3°	467,017046
	R3 1°	602,985086
	R3 2°	695,674131
	R3 3°	927,469068
	R3 4°	1483,603329
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	40,426154
	R2 2°	40,894138
	R2 3°	41,036546
	R3 1°-R3 2°	41,623081
	R3 3°-R3 4°	42,571480
	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	41,40%
	R2 2°	40,93%
	R2 3°	40,78%
	R3 1°-R3 2°	40,21%
	R3 3°-R3 4°	39,31%

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.				
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1523,068631	1523,068631	1523,068631
	EBP3	5711,440607	5711,440607	5711,440607
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	32,068901	45,624368
		1001 a 9000 m3	31,804141	45,359607
		más de 9000 m3	31,506357	45,061825
		0 a 1000 m3	32,853141	46,408607
	EBP3	1001 a 9000 m3	32,458648	46,014115
		más de 9000 m3	32,014951	45,570418

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,697216	3,697216	3,697216
	EBP3	3,697550	3,697550	3,697550
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,068636	-0,068636	-0,068636
	EBP3	-0,026900	-0,026900	-0,026900
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,628580	3,628580	3,628580
	EBP3	3,670650	3,670650	3,670650
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,128477	0,128477	0,128477
	EBP3	0,128489	0,128489	0,128489
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,137445	2,137445	2,137445

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.		
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS		

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	EBP1	630,496317
	EBP2 1"	664,382864
	EBP2 2"	757,636982
	EBP2 3"	853,692950
	EBP3 1"	1102,238390
	EBP3 2"	1271,671143
	EBP3 3"	1695,385236
	EBP3 4"	2711,981743
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1"	49,940187
	EBP2 2"	50,795647
	EBP2 3"	51,055964
	EBP3 1"-EBP3 2"	52,128133
	EBP3 3"-EBP3 4"	53,861778

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	6,050811
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	-0,150521
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	5,900290
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	0,210264
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1 EBP2 1" EBP2 2" EBP2 3" EBP3 1" EBP3 2" EBP3 3" EBP3 4"	2,137445

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo	EBP1	315,248159
	EBP2 1°	332,191432
	EBP2 2°	378,818491
	EBP2 3°	426,846475
	EBP3 1°	551,119195
	EBP3 2°	635,835572
	EBP3 3°	847,692618
	EBP3 4°	1355,990872
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	24,970094
	EBP2 2°	25,397824
	EBP2 3°	25,527982
	EBP3 1°-EBP3 2°	26,064067
	EBP3 3°-EBP3 4°	26,930889

	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	12,24%
	EBP2 2°	12,03%
	EBP2 3°	11,97%
	EBP3 1°-EBP3 2°	11,72%
	EBP3 3°-EBP3 4°	11,34%

Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-46516846-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Abril de 2023

Referencia: ANEXO II - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.25 17:19:59 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.25 17:19:59 -03:00